

RESOLUCION de 2 de noviembre de 1999, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se promueve el acogimiento familiar permanente y se constituye el acogimiento familiar provisional del menor L.G.C. (D-72/98).

Esta Delegación Provincial, en el expediente de referencia, ha dictado la Resolución mencionada, acordando en la misma lo siguiente:

- 1.º Mantener asumida la tutela sobre el citado menor.
- 2.º Promover judicialmente el acogimiento familiar permanente del menor a favor de sus tíos maternos, seleccionados por esta Entidad Pública.
- 3.º Constituir su acogimiento familiar provisional en virtud de lo dispuesto en el art. 173.3 del Código Civil.

Contra esta Resolución podrá formularse directamente reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia Número Tres (Familia) de Córdoba, por los trámites de la Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la L.O. 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Comoquiera que se ignora el domicilio actual de doña Concepción Clapés Garrido, madre del menor citado, se publica el presente edicto para que sirva de notificación a la interesada.

Córdoba, 2 de noviembre de 1999.- El Delegado, Manuel Sánchez Jurado.

RESOLUCION de 12 de noviembre de 1999, de la Delegación Provincial de Jaén, dictada en el expediente 88/98, sobre protección de menores, por la que se acuerda constituir nuevo acogimiento familiar de la menor P.E.R.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose don José I. Esteban Romero y doña Raquel Rupérez Miguel en ignorado paradero, no pudiendo, por tanto, haberles sido practicada notificación por otros medios, se publica extracto del acto dictado, por considerarse que la notificación íntegra, por medio de anuncios, lesionaría los derechos inherentes a la menor afectada.

Con fecha 12 de noviembre de 1999, la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Jaén, en el expediente de protección de menores núm. 88/98, dictó Resolución acordando:

1. Constituir nuevo acogimiento familiar, con el carácter que a continuación se dirá, de la menor P.E.R., nacida en Burgos, el 29 de octubre de 1996, mediante la suscripción del documento de formalización de dicho acogimiento familiar, al que prestarán su consentimiento los padres o tutor de la menor con las personas seleccionadas a tal efecto.
2. Dado de que los padres de la menor no han suscrito el documento de formalización del acogimiento familiar que hoy se propone, se constituye dicho acogimiento familiar de forma provisional, a la vez que acuerda formular ante el Juzgado de Primera Instancia competente la oportuna propuesta de constitución judicial de manera inmediata y, en todo caso, en el plazo máximo de 15 días desde la constitución del acogimiento provisional.
3. En cualquier caso, el acogimiento familiar se constituye con el carácter de preadoptivo.

Para conocimiento del contenido íntegro de la Resolución dictada, don José I. Esteban Romero y don Raquel Rupérez Miguel, con última residencia conocida en la ciudad de Lérida,

C/ Beata Jornet, 21-3.º 1.º, podrán comparecer en la Delegación Provincial de Asuntos Sociales en Jaén, situada en Paseo de la Estación, núm. 19-3.ª planta.

Jaén, 12 de noviembre de 1999.- La Delegada, Carmen Peñalver Pérez.

RESOLUCION de 19 de noviembre de 1999, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se notifica resolución de contrato de servicios.

El 1 de octubre fue acordada la resolución del contrato de servicios suscrito con la empresa Métodos Bancarios e Industriales de Vigilancia, S.A., denominado Servicio de Vigilancia y Seguridad de la sede de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales (Expediente SV-01/97-AL).

La notificación al domicilio designado por la empresa, a efectos de notificaciones, en Málaga, remitida el 6 de octubre de 1999, no se ha podido practicar, al ser devuelto el oficio enviado con acuse de recibo.

A pesar de haberse cursado en la misma fecha notificación a otro domicilio de Madrid, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica la Resolución por la que se declara la resolución del citado contrato, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

«RESOLUCION DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES DE ALMERIA, DECLARANDO LA RESOLUCION, POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE ASUNTOS SOCIALES

Instruido el procedimiento de resolución del contrato y, a la vista de los documentos e informes que lo conforman, se adopta la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

Primero. En fecha 7 de noviembre de 1997, se suscribió Contrato de Servicios para la prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad de la sede de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales situada en Calle Tiendas, núm. 12, entre esta Delegación y don Matías Sánchez Sen, con DNI núm. 50.058.668-A, en nombre y representación de Métodos Bancarios e Industriales de Vigilancia, S.A.

Segundo. En fecha 29 de octubre de 1998, se suscribió Acuerdo de Prórroga del contrato arriba mencionado, por un período de doce meses, finalizando su vigencia el día 14 de noviembre de 1999.

Tercero. En fecha 15 de julio de 1999, se emitió Certificación del Jefe de Servicio de Administración General y Personal de esta Delegación, en la que se manifiesta que "el día 15 de julio de 1999, no ha sido prestado el Servicio de vigilancia por la empresa Métodos Bancarios e Industriales de Vigilancia, S.A."

Cuarto. En fecha 16 de julio de 1999, se envió, mediante Correo certificado, Requerimiento a don Matías Sánchez Sen y a don José Luis Carmona Corral, en su condición de representantes de Métodos Bancarios e Industriales de Seguridad, S.A.; para regular el servicio de vigilancia y seguridad, por el que de acuerdo a lo dispuesto en apartado 22.2.B) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente SV-01/97-AL. En dicho escrito, se advertía que, transcurridos

cinco días sin que se desarrollara el servicio, se entendería que se había producido el abandono del servicio.

Quinto. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del R.D. 390/1996, de 1 de marzo, el día 20 de agosto de 1999 se envió, mediante correo certificado, notificación a don Matías Sánchez Sen y a don José Luis Carmona Corral, en su condición de representantes de Métodos Bancarios e Industriales de Seguridad, S.A., concediéndoles un plazo de diez días naturales para comparecer en el trámite de audiencia. Esta notificación fue repetida el día 3 de septiembre de 1999, sin que hayan comparecido en el expediente.

Sexto. Desde el día 15 de julio de 1999 hasta la fecha de hoy, el servicio de vigilancia y seguridad de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales no se ha prestado por la empresa Métodos Bancarios e Industriales de Vigilancia, S.A. De esta manera, ha transcurrido el plazo de cinco días concedido para regularizar el servicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente contrato de servicios la ostento en mi condición de Delegado Provincial de Asuntos Sociales, en virtud de la delegación de competencias efectuada por el Consejero de Asuntos Sociales en la Orden de 28 de octubre de 1996 (BOJA núm. 133, de 19 de noviembre).

Segundo. El artículo 60 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, LCAP), autoriza al órgano de contratación para acordar la resolución de los contratos administrativos dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en dicha disposición.

Tercero. La Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas establece, como causa de resolución del contrato, en el apartado g), del artículo 112: "El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales". Y en el apartado h) de ese mismo artículo: "Aquellas que se establezcan expresamente en el contrato".

Cuarto. El artículo 214 de la LCAP dispone como causas de resolución de los contratos de servicios las señaladas en el artículo 112 de esa Ley.

Quinto. El punto 5 del artículo 50 de la LCAP prescribe: "Los contratos se ajustarán al contenido de los Pliegos Particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los respectivos contratos".

Sexto. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su punto 22.2.A) establece como causa de resolución del contrato por causas imputables al contratista: "El abandono por parte del contratista del servicio objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando el servicio haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto la Administración antes de declarar la Resolución requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento".

Séptimo. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su punto 22.2.E) establece como causa de resolución del contrato por causas imputables al contratista: "Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato".

Octavo. Como ya se expuso en el Requerimiento, el punto 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas del expediente SV-01/97-AL dispone: "El servicio a contratar pretende cubrir 1.771 horas, para que sean cubiertas por un vigilante de seguridad sin armas, perfectamente uniformado y equipado convenientemente, durante doce meses (...), y prestará los servicios en los turnos siguientes mañana. La empresa adjudicataria garantizará en todo momento la prestación del servicio en las condiciones que se contraten". Además, el punto 6 expresa: "El servicio de vigilancia se prestará ininterrumpidamente de lunes a viernes, salvo festivos, durante siete horas/día en servicio de mañana. El vigilante de seguridad, bajo ningún concepto abandonará el lugar de trabajo sin una sustitución previa".

Noveno. El artículo 114.4 de la LCAP establece: "Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía (...)".

Por todo lo expuesto,

HE RESUELTO

1.º Acordar la Resolución por causa imputable al contratista, del Contrato de Servicios de Vigilancia y Seguridad de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales suscrito por esta Delegación con Métodos Bancarios e Industriales de Seguridad, S.A.

2.º Acordar la pérdida de la garantía definitiva y, por tanto, proceder a su incautación.

Almería, a 20 de septiembre de 1999. El Delegado Provincial. Fdo.: Luis López Jiménez».

Esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, en el plazo de un mes o ser impugnada directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se le advierte que de optar por la presentación del recurso de reposición, no podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o desestimado presuntamente el primero, de conformidad con lo dispuesto en los anteriormente referidos textos legales.

Almería, 19 de noviembre de 1999.- El Delegado, Luis López Jiménez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería, por la que se notifica Resolución de pago de guarderías a doña Angeles Alvarez Rodríguez.

En cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y habida cuenta de que ha sido intentada la notificación sin que haya surtido efecto, se comunica al interesado la siguiente Resolución:

Nombre de la madre: Angeles Alvarez Rodríguez.

Nombre del niño/a: Raquel Ruiz Alvarez.

Guardería: Torre de los Angeles.